

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2021-086

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República establece que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

Que, a fin de que se pueda brindar el servicio de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria, el artículo 193 *ibídem*, dispone que las organizaciones deben acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública.

Que, los numerales 9 y 10 del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen la competencia de la Defensoría Pública para autorizar y supervisar el funcionamiento de servicios jurídicos gratuitos prestados en beneficio de personas de escasos recursos económicos o grupos que requieran atención prioritaria por parte de instituciones o personas distintas de la Defensoría Pública así como para establecer estándares de calidad y normas para su autorización de funcionamiento y permanente evaluación.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, es facultad del Defensor Público General, expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimiento y cuanto instrumento se refiera para funcionar eficientemente.

Que, el artículo 293 *ibídem* determina: "Registro de los Consultorios Jurídicos Gratuitos: Las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las Universidades legalmente establecidas, los organismos seccionales, las organizaciones comunitarias y de base y las asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro legalmente constituidas, para alcanzar la autorización del funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos a su cargo, comunicarán a la Defensoría Pública, el listado de los profesionales del Derecho que lo integran, su organización y funcionamiento que establezcan para brindar patrocinio en causa y asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos, y grupos de atención prioritaria.- La Defensoría Pública evaluará la documentación presentada y autorizará el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos; al efecto, expedirá un certificado que tendrá validez anual".

Que, mediante Resolución N° DP-DPG-DAJ-2021-028 de 12 de marzo de 2021, se establece los requisitos que deben presentar los Consultorios Jurídicos Gratuitos para el proceso de acreditación: autorización de funcionamiento y renovación de autorización de funcionamiento.

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 293 de la norma antedicha; y, en los literales b) inciso segundo y c) del artículo 24 del Reglamento *ibídem* se determina que la autorización de funcionamiento de dichos Consultorios emitida por la Defensoría Pública tiene una vigencia de un año, a la conclusión del cual puede procederse a su renovación para un período igual.

Que, el Defensor Público General, encargado, mediante Resolución N° DP-DPG-CNG-DAJ-2018-100 de 24 de octubre de 2018, con fundamento en los artículos: 193 de la Constitución de

la República; 286, 292, 293 y 294 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, en la Disposiciones Transitoria Primera del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública, publicado en Registro Oficial, edición especial N° 110 de 18 de marzo de 2014, expidió el Reglamento Interno de funcionamiento del Comité de Acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos.

Que, el Gerente General Consultorio Jurídico Gratuito “Abogados Patrocinadores”, de la EP EMSEGURIDAD, en oficio No. EMS-GG-2021-0703-O de 14 de junio de 2021, ha solicitado al Defensor Público General, encargado, la autorización para la inscripción y funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito “Abogados Patrocinadores”, de la EP EMSEGURIDAD.

Que, a través de Informe N° DP-DNCJG-2021-038 de 21 de junio de 2021, la Directora de Consultorios Jurídicos Gratuitos aprueba el informe correspondiente, recomendando al Comité de Acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos se proceda a la emisión de la autorización de funcionamiento a favor del Consultorio Jurídico Gratuito “Abogados Patrocinadores”, de la EP EMSEGURIDAD.

Que, el Comité de Acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos en sesión ordinaria N° 005-2021 de 15 de julio de 2021, que se realizó mediante videoconferencia, inició a las 09h00 conoció y aprobó en consenso el informe técnico N° DP-DNCJG-2021-038 de 21 de junio de 2021, de la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos respecto de la acreditación del Consultorio Jurídico Gratuito “Abogados Patrocinadores”, de la EP EMSEGURIDAD.

Que, mediante Memorando N° DP-DCJG-2021-0045-M de 19 de julio de 2021, la Directora de Consultorios Jurídicos Gratuitos, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“Por medio del presente remito a usted el acta de acreditación del Comité Ordinario No. 005-2021 elaborada por la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos y aprobada por el comité de acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos de fecha 16 de julio de 2021 del presente año (SIC); para la elaboración de las siguientes resoluciones...”*, al amparo de las decisiones adoptadas en la sesión ordinaria N° 005-2021 de 15 de julio de 2021 del Comité de Acreditación de los Consultorios Jurídicos Gratuitos”.

Que, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, N° PLE-CPPCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, fue designado el doctor Ángel Torres Machuca, como Defensor Público General, encargado.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito “Abogados Patrocinadores”, de la EP EMSEGURIDAD, por un año a partir de la fecha en que le sea notificada esta Resolución, sin perjuicio de la evaluación permanente y el control aleatorio que pueda realizar la Defensoría Pública respecto al cumplimiento de sus funciones y la calidad de los servicios prestados.

Artículo 2.- Una vez transcurrido el plazo anterior, el Consultorio Jurídico Gratuito “Abogados Patrocinadores”, de la EP EMSEGURIDAD, deberá acreditarse nuevamente de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Acreditación y Funcionamiento de Consultorios Jurídicos Gratuitos.

Artículo 3.- Se aprueba el funcionamiento de la oficina del Consultorio Jurídico Gratuito, ubicado en Pasaje Espejo Oe2-40 entre Flores y Guayaquil, del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 4.- La Institución autorizada atenderá las siguientes materias:

- Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
- Violencia Intrafamiliar
- Penal

Si el consultorio jurídico gratuito desea incrementar otra u otras materias a sus servicios, la o el Coordinador/a deberá enviar un informe motivado con los anexos correspondientes a la Defensoría Pública para su análisis y autorización, sin perjuicio de que la Defensoría Pública coordine esta actividad por propia iniciativa.

Artículo 5.- Los servicios de asesoría y patrocinio que presta el citado consultorio jurídico, deberán desarrollarse conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, y los Reglamentos y Políticas emitas para el efecto por la Defensoría Pública.

Artículo 6.- Por intermedio de la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública póngase en conocimiento del contenido de la presente resolución al Consultorio Jurídico Gratuito “Abogados Patrocinadores”, de la EP EMSEGURIDAD.

Artículo 7.- Se dispone a Secretaría General la publicación de la presente resolución en la Página Web de la Defensoría Pública.

Notifíquese.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en Quito D.M., el 19 de julio de 2021.

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Elaborado por:	Ab. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Franklin Poveda Freire. Director de Asesoría Jurídica	